



ACUERDO No. CSJATA17-359
Miércoles, 18 de enero de 2017

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

“Por medio del cual se concede un permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO

Que el artículo 101, numeral 11, de la ley 270 de 1996, establece, entre las funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, vigilar que los Magistrados (as) y Jueces (zas) residan en el lugar que les corresponde, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que la Doctora ANA RUBTH PACHECO SARMIENTO, en su condición de Citador Grado 3º del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, mediante escrito radicado bajo No. EXTCSJAT17-165 el 16 de enero de 2017, solicitó a esta Sala permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996. Lo anterior en razón a que su residencia se encuentra ubicada en el corregimiento de Cascajal, municipio de Ponedera, en la cual convive con su núcleo familiar compuesto por su esposo e hija. Señala que entre el corregimiento de Cascajal y el municipio de Soledad hay fácil e inmediata comunicación, lo cual le permite cumplir a cabalidad con el horario establecido.

Que esta Sala, analizando los motivos expuestos por la empleada judicial, en Sala ordinaria de la fecha acordó acceder a lo pedido, por considerarlo razonable, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del Despacho.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la Doctora ANA RUBTH PACHECO SARMIENTO, en su condición de Citador Grado 3º del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, para residir temporalmente en el corregimiento de Cascajal, municipio de Ponedera, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o en la forma subsidiaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

CW/12



ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Claudia Exposito

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

Juan David Morales Barbosa
JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado (E)

CREV/FLM

